



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION  
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS

# DIRECTRICES SOBRE LA CERTIFICACION DEL ORIGEN



**RP**

Revenue Package

Julio 2014

(Actualizado en Junio de 2018)

# INDICE

## I. INTRODUCCIÓN

1. ¿En qué consiste la certificación del origen?..... 4
2. ¿Quiénes son los actores principales involucrados? ..... 6
  - 2.1. ¿Quién necesita una prueba de origen?..... 6
  - 2.2. ¿Quién expide una prueba de origen? ..... 6

## II. ORIGEN PREFERENCIAL

3. ¿Cuándo se necesita una prueba de origen a efectos preferenciales?..... 6
4. Entidad que expide la prueba de origen a efectos preferenciales..... 7
5. Características de los diferentes sistemas de certificación del origen ..... 7
  - 5.1. Certificación del origen que involucra a la autoridad competente del país exportador ..... 8
  - 5.2. Autocertificación del origen ..... 9
    - 5.2.1. Sistema del exportador aprobado ..... 10
    - 5.2.2. Sistema del exportador registrado ..... 10
    - 5.2.3. Sistema basado totalmente en el exportador ..... 10
    - 5.2.4. Sistema basado en el importador ..... 10
6. Condiciones de expedición de las pruebas de origen ..... 11
  - 6.1. Condición sustancial - cumplir con los criterios del origen ..... 11
  - 6.2. Condición de formalidad para la expedición de pruebas de origen ..... 11
    - 6.2.1. Declaración del proveedor ..... 11
    - 6.2.2. Factura de un tercer país (comercio intermediario)..... 12
7. ¿Cuáles son las obligaciones y las responsabilidades de los actores? ..... 13
  - 7.1. Importador ..... 14
  - 7.2. Exportador ..... 14
  - 7.3. Autoridad competente ..... 15

## III. ORIGEN NO PREFERENCIAL

8. ¿Cuándo se necesita una prueba de origen a efectos no preferenciales? ..... 16
9. Marco de expedición de una prueba de origen a efectos no preferenciales ..... 17
10. Condiciones de expedición de las pruebas de origen no preferenciales ..... 17
11. Responsabilidad de las autoridades que expiden los certificados de origen no preferenciales ..... 18

**ANEXO:CATÁLOGO DE PRÁCTICAS NACIONALES  
(ACTUALIZADO EN JUNIO DE 2018)**

1. NUEVA ZELANDA .....	21
2. SUIZA .....	31
3. TAILANDIA .....	39

Copyright © 2018 World Customs Organization. All rights reserved. Requests and inquiries concerning translation, reproduction and adaptation rights should be addressed to [copyright@wcoomd.org](mailto:copyright@wcoomd.org).

## I. INTRODUCCIÓN

El origen de las mercancías es uno de los elementos vitales del comercio internacional. Las administraciones aduaneras de todo el mundo reconocen que el origen de las mercancías cumple un papel esencial en distintos ámbitos y en consecuencia deben implementar las normas de origen de manera eficaz y eficiente.

Las Directrices de la OMA sobre la Certificación del origen (denominadas en lo sucesivo “las Directrices”) proponen explicaciones prácticas. Las Directrices buscan aportar orientaciones útiles para que los Miembros diseñen, elaboren y logren una gestión rigurosa de los procedimientos relativos al origen.

La Sección I presenta los elementos generales de contexto y las definiciones que se encontrarán en todas las Directrices. La Sección II trata acerca de la certificación del origen respecto a las normas de origen preferenciales, que se emplean para determinar si un arancel preferencial se aplica en el marco de los modelos preferenciales respectivos. La Sección III aborda los procedimientos de certificación para las normas de origen no preferenciales, cuyo alcance se encuentra estipulado en el Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen.

Las Directrices no son vinculantes y no se proponen cuestionar los acuerdos existentes o la legislación de los Miembros.

### 1 ¿En qué consiste la certificación del origen?

Un conjunto completo de normas de origen comprende en general los criterios de origen, que permiten determinar el país de origen o el carácter originario de un producto, así como las exigencias de procedimiento para reclamar que un producto satisface los criterios de origen aplicables. La certificación del origen constituye el aspecto principal de estas exigencias de procedimiento.

Por otra parte, actualmente no existen normas claras y eficaces que definan una prueba de origen y sus procedimientos conexos. El Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen no trata los aspectos del procedimiento. Aunque el Convenio de Kyoto Revisado presenta ciertas definiciones en el Capítulo 2 del Anexo Específico K que remite a las “Pruebas documentales del origen”, las disposiciones de este capítulo no tienen en cuenta el aumento de los acuerdos de libre comercio (ALC) en las últimas décadas, ni los conceptos distintos de las exigencias de procedimiento incluidas en estos acuerdos. En el caso del comercio preferencial, los ALC o las legislaciones sobre el Sistema generalizado de preferencias (SGP) establecen sus exigencias de procedimiento respectivas.

Por consiguiente, se proponen las definiciones siguientes a fin de establecer la base de los términos que se emplearán a través de estas Directrices.

#### **Directriz:**

(DEFINICIONES)

1. En estas Directrices:

- a. La “**certificación del origen**” remite a una serie de procedimientos que permiten establecer el carácter originario de las mercancías mediante la presentación de

una prueba de origen;

- b. La “**autocertificación del origen**” remite a un tipo de certificación del origen que emplea una declaración de origen o un certificado de origen autoexpedido como medio para declarar o afirmar el carácter originario de las mercancías;
- c. La “**prueba de origen**” remite a un documento o comprobante (en formato papel o electrónico) que sirve como principio de prueba de que las mercancías a las cuales se refiere satisfacen los criterios de origen de conformidad con las normas de origen aplicables. La prueba puede ser un certificado de origen, un certificado de origen autoexpedido, o una declaración de origen;
  - i. Un “**certificado de origen**” remite a una forma específica, en papel o electrónica, por el cual la autoridad pública o el órgano encargado de expedirlo certifica expresamente que las mercancías a las cuales se refiere el certificado se consideran originarias de acuerdo a las normas de origen aplicables;
  - ii. Un “**certificado de origen autoexpedido**” remite a una forma específica por la cual el productor, fabricante, exportador o importador certifica expresamente que las mercancías a las cuales se refiere el certificado se consideran originarias de acuerdo a las normas de origen aplicables;
  - iii. Una “**declaración del origen**” remite a una afirmación en cuanto al carácter originario de las mercancías, realizada por el productor, el fabricante, el exportador o el importador sobre la factura comercial o cualquier otro documento relativo a las mercancías;
- d. La “**indicación del origen**” remite a una simple mención del nombre del país de origen o del código correspondiente sobre una declaración en aduana o cualquier otro documento relativo a las mercancías;
- e. Los “**criterios de origen**” remiten a las condiciones relativas a la producción de las mercancías que se deben cumplir para determinar el carácter originario de las mercancías de acuerdo a las normas de origen aplicables;
- f. Los “**criterios de expedición**” remiten a las condiciones que las mercancías deben cumplir para beneficiarse de un trato arancelario preferencial a la importación, como la condición del transporte directo desde el país exportador al importador, o el procedimiento que muestra que las mercancías no han sufrido ninguna manipulación que afecte a su origen en un país intermediario;
- g. El “**SGP**” o Sistema Generalizado de Preferencias remite al conjunto de preferencias comerciales autónomas que algunos Miembros acuerdan a los países en desarrollo;
- h. Un “**ALC**” o acuerdo de libre comercio remite a un acuerdo de comercio internacional que liga a dos o más partes contratantes y establece la concesión recíproca de tratos arancelarios preferenciales entre las partes contratantes.

## 2 ¿Quiénes son los actores principales involucrados?

### 2.1 ¿Quién necesita una prueba de origen?

Antes que nada, la aduana del país importador puede exigir una prueba de origen a fin de determinar si cabe o no aplicar ciertas medidas de carácter comercial en la frontera. Si existen algunas medidas de carácter comercial aplicables a las exportaciones, entonces la aduana del país exportador también necesitará una prueba de origen.

En segundo lugar, el importador puede necesitar una prueba de origen. Respecto a la aduana del país importador, el importador tiene la responsabilidad de presentar lo que la aduana exija a efectos del procedimiento establecido para las mercancías importadas. Por ello, si la autoridad aduanera del país importador exige una prueba de origen respecto a una solicitud de trato arancelario preferencial o a efectos de un origen no preferencial, el importador necesita una prueba de origen.

En tercer lugar, el exportador puede necesitar una prueba de origen para dársela al importador que la presentará a la autoridad aduanera del país importador, cuando esta autoridad lo exija. El exportador también puede necesitar una prueba de origen si la autoridad aduanera del país exportador la exige.

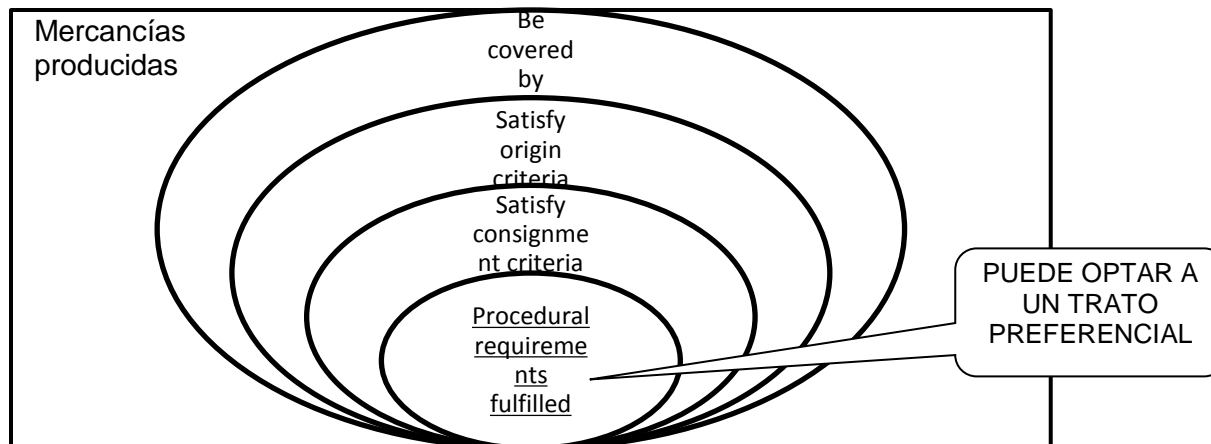
### 2.2 ¿Quién expide una prueba de origen?

El expedidor de una prueba de origen varía de acuerdo al tipo de procedimientos que se apliquen. Como se menciona en las definiciones, un certificado de origen lo expide una autoridad competente del país exportador. Los certificados de origen autoexpedidos y las declaraciones de origen los pueden expedir un productor, un fabricante, un exportador o un importador.

## II. ORIGEN PREFERENCIAL

### 3 ¿Cuándo se necesita una prueba de origen a efectos preferenciales?

A fin de acogerse a un trato arancelario preferencial, un producto no deberá satisfacer únicamente los criterios de origen y los criterios de expedición aplicables, sino también las condiciones de procedimiento estipuladas en los modelos preferenciales respectivos.



En general, una petición de trato arancelario preferencial en el marco de un ALC o un SGP debe estar acompañada de una prueba de origen, que se debe presentar a la autoridad aduanera del país importador cuando esta la solicite. Sin embargo, en muchos ALC, si no se alcanza un umbral determinado no es necesario presentar una prueba de origen. Además, algunos acuerdos prevén exenciones para el equipaje de los viajeros y los paquetes pequeños.

#### 4 Entidad que expide la prueba de origen a efectos preferenciales

La entidad que expide las pruebas de origen la determina la legislación de cada ALC o SGP. Algunos ALC no mencionan expresamente el nombre de la autoridad competente en el texto del acuerdo, incluso si el certificado de origen expedido por una autoridad competente del país exportador se emplea como único tipo de prueba de origen. En tales casos un ALC exige generalmente que las partes del acuerdo se notifiquen mutuamente los detalles de la autoridad competente a efectos de la expedición del certificado de origen de acuerdo al ALC concreto. En virtud de las disposiciones de los SGP, se solicita a los países beneficiarios que designen una autoridad competente e informen sobre ella al país que otorga el SGP.

#### 5 Características de los diferentes sistemas de certificación del origen

Existen distintos sistemas para la expedición de una prueba de origen, como la certificación del origen por una autoridad competente del país exportador y los sistemas de autocertificación del origen por un exportador aprobado, por un exportador registrado, por cualquier exportador, y el sistema basado en el importador.

Sea cual sea el sistema aplicable, las decisiones anticipadas que facilita la autoridad aduanera en materia de origen desempeñan un papel importante en la facilitación del comercio, ya que el titular de tales decisiones anticipadas vería reforzada su certeza y previsibilidad en cuanto al trato que dará la aduana a sus solicitudes de origen. No obstante, el titular de una decisión anticipada en materia de origen no está exento de presentar la prueba de origen exigida. A este respecto, las Directrices técnicas de la OMA sobre la información vinculante en materia de origen brindan más elementos de información.

Sitio Web de la OMA reservado a los Miembros:

<http://www.wcoomd.org/en/topics/origen/instrument-and-tools.aspx>

## 5.1 Certificación del origen que involucra a la autoridad competente del país exportador

A fin de disponer de un certificado de origen expedido por una autoridad competente, el exportador debe presentar una solicitud de expedición de un certificado de origen acompañada de la información necesaria que justifique el carácter originario de las mercancías. Entonces, en principio, la autoridad competente verifica la información a fin de constatar si las mercancías satisfacen efectivamente los criterios de origen de las normas de origen aplicables. Esta verificación puede comprender una visita a las instalaciones de producción.

Un certificado de origen expedido por una autoridad competente ha sido el tipo de prueba de origen más tradicional y empleado con mayor frecuencia. Los modelos de SGP desde principios de los años 1970 y muchos ALC que están actualmente en vigor establecen este tipo de procedimiento.

Un certificado de origen expedido por una autoridad competente tiene la ventaja de que se considera garantizada la calidad de este certificado, si la autoridad competente verificó el carácter originario de las mercancías antes de expedir el certificado de origen. Como el certificado de origen es expedido por una autoridad competente que se considera como una entidad de confianza, en principio se puede considerar digno de fe al contenido de la prueba.

Por otra parte, desde un punto de vista económico, este método convencional se encuentra en desventaja cuando se lo compara con la autocertificación del origen. La expedición de un certificado de origen puede estar sujeta a ciertos costes, que encarecerán los gastos comerciales. Asimismo, la presentación de la solicitud y el pasaje por la oficina de la autoridad competente a fin de lograr la expedición del certificado de origen insume algún tiempo.

Además, conviene tener en cuenta el crecimiento del volumen de los intercambios comerciales. Este crecimiento de alcance mundial, aunado al número creciente de ALC en vigor han llevado a un aumento en la expedición de certificados de origen en todo el mundo. En este contexto, se puede haber puesto en tela de juicio la capacidad que tenga una autoridad competente de mantener una buena calidad en relación con la expedición del certificado de origen. Si se constata una falta de capacidad en este sentido, también se puede poner en duda la capacidad de la autoridad competente para responder de manera adecuada a las peticiones de verificación.

Con miras a asegurar que un certificado de origen expedido por una autoridad competente del país exportador mantenga sus ventajas y continúe siendo considerado como un tipo de prueba de origen útil y confiable, se propone la directriz siguiente.



**Directriz:**

**(EXAMEN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN PREFERENCIAL)**

2. La autoridad competente del país exportador examinará de manera apropiada el carácter originario de las mercancías antes de expedir un certificado de origen preferencial . Este examen comprende la recogida de las informaciones que sean necesarias del productor, fabricante o exportador, a fin de determinar si se satisfacen los criterios de origen aplicables, tales como la lista de materiales acompañados de sus códigos del SA, el cálculo del porcentaje de valor añadido y/o el proceso de producción específico de las mercancías en cuestión. En su caso, la autoridad competente también puede hacer una visita a las instalaciones de producción a efectos de confirmar las informaciones presentadas antes de expedir un certificado de origen.
3. La autoridad competente del país exportador conservará el registro de las informaciones empleadas para la determinación del carácter originario durante un cierto periodo de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicable.

## 5.2 Autocertificación del origen

El número de ALC en vigor continúa creciendo. Tomando como base el sistema convencional de expedición de una prueba de origen, que involucra a la autoridad competente del país exportador, se ha evolucionado hacia la introducción de distintos tipos de autocertificación del origen en los ALC de todo el mundo.

De acuerdo al espíritu del Convenio de Kyoto Revisado, se deberían favorecer las medidas de facilitación del comercio al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones necesarias a efectos aduaneros.

La autocertificación se debería reconocer como un concepto básico para facilitar los procedimientos relacionados con el origen. Por lo tanto, en este contexto, se propone la directriz siguiente.

**Directriz:**

**(PROMOVER EL EMPLEO DE LA AUTOCERTIFICACIÓN DEL ORIGEN)**

4. Teniendo en cuenta el volumen creciente del comercio preferencial y habida cuenta de la necesidad de facilitar los procedimientos relativos al origen, la autocertificación del origen por un productor, un fabricante, un exportador y/o un importador se empleará en la mayor medida posible, al tiempo que se reconocen las condiciones propias del entorno comercial nacional.

### 5.2.1 Sistema del exportador aprobado

En el sistema del exportador aprobado, un exportador aprobado por la autoridad competente podrá hacer una declaración de origen sobre una factura o cualquier otro documento comercial. En la gran mayoría de los ALC que utilizan tal sistema, la prueba de origen principal es un certificado de origen expedido por la autoridad competente del país exportador.

El estatuto de exportador aprobado se otorga como una excepción o un privilegio especial a un exportador que ha pasado por todo un proceso de aprobación ante la autoridad competente. El exportador que desea lograr el estatuto de exportador aprobado debe proporcionar las informaciones necesarias a la autoridad competente a fin de probar que conoce las normas y los procedimientos y que se encuentra realmente en una posición que le permite determinar el origen de las mercancías. Las informaciones sobre los exportadores que han obtenido el estatuto de exportador aprobado se pueden intercambiar entre las partes del ALC.

Dada la necesidad de un examen previo por la autoridad competente, el sistema del exportador aprobado se puede considerar como un procedimiento menos liberal en comparación con los otros sistemas de autocertificación.

### 5.2.2 Sistema del exportador registrado

El sistema del exportador registrado avanza un paso más hacia la facilitación cuando se lo compara con el sistema del exportador aprobado. Si desea pasar a ser un exportador registrado, un exportador solo deberá aportar ciertas informaciones prescritas. En esencia, el proceso de registro consiste en una mera presentación de las informaciones exigidas, y no se da una evaluación de las informaciones en el momento del registro. Las informaciones sobre el exportador registrado se comunicarán a la aduana del país importador, que se servirá de estas informaciones en el proceso de evaluación de los riesgos.

### 5.2.3 Sistema basado totalmente en el exportador

Ciertos ALC permiten que el exportador/productor expida una prueba de origen. En este sistema, las autoridades no participan en absoluto en la expedición de las pruebas de origen, y por consiguiente ninguna autoridad del país exportador supervisa las pruebas de origen expedidas. A este respecto, se entiende generalmente que este sistema se acompaña de un sistema de verificación que permite un examen directo, por la autoridad aduanera del país importador, al exportador/productor que expidió la prueba de origen.

### 5.2.4 Sistema basado en el importador

El procedimiento más liberal para la certificación del origen es el sistema basado en el importador. En este sistema particular, se permite a los importadores presentar declaraciones de origen o dar simplemente una indicación acerca del origen en base de su propio conocimiento acerca de las mercancías importadas, cuando solicitan un trato arancelario preferencial.

A fin de poner de relieve este procedimiento liberal en extremo, se propone la directriz siguiente.

**Directriz:**

(IMPORTADOR CON CONOCIMIENTO SUFICIENTE)

5. La autoridad aduanera del país importador puede considerar que una indicación sobre el origen es suficiente en una solicitud de trato arancelario preferencial, si el importador posee un conocimiento suficiente sobre el carácter originario de las mercancías importadas de acuerdo a las normas de origen preferenciales aplicables. En tales casos, se definirán con precisión las responsabilidades de los importadores y de las personas relacionadas involucradas en la transacción.

6 Condiciones de expedición de las pruebas de origen

Las mercancías para las cuales se solicita un trato preferencial deben cumplir no solo con el proceso de producción sino también con las condiciones de procedimiento previstas en las normas de origen preferenciales respectivas. Los apartados siguientes pasan revista a las características típicas de las distintas condiciones que se deben cumplir.

6.1 Condición sustancial – cumplir con los criterios del origen

Las normas de origen preferenciales se establecen en el ALC respectivo o en las leyes y reglamentos nacionales de un país que otorga un SGP. Las mercancías deben satisfacer los criterios de origen establecidos en las normas de origen preferenciales aplicables a fin de gozar de la expedición de una prueba de origen.

La Base de datos de la OMA sobre el origen contiene informaciones relacionadas sobre las normas de origen preferenciales en todo el mundo.

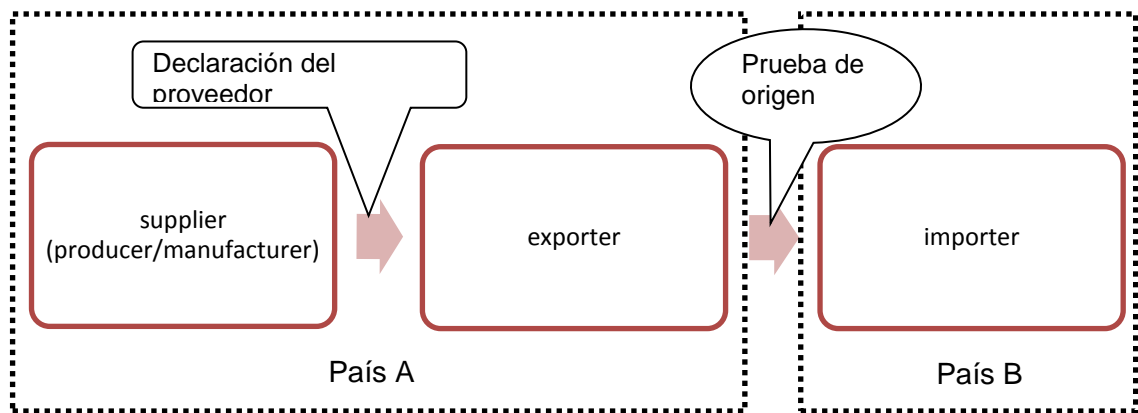
Librería en línea de la OMA: <http://wcoomdpublications.org/rules-of-origin/origin-db.html>

Página de inicio de la Base de datos de la OMA sobre el origen: <http://origendb.wcoomdpublications.org/Login.aspx>

6.2 Condición de formalidad para la expedición de pruebas de origen

6.2.1 Declaración del proveedor

El exportador no siempre es el productor de las mercancías exportadas. Con frecuencia, las mercancías exportadas o los insumos utilizados en la producción de los bienes finales provienen de un productor local. En tales casos, un exportador necesitará obtener informaciones del proveedor, lo que se conoce generalmente como la declaración del proveedor, y de esta manera se podría determinar si acaso las mercancías satisfacen los criterios de origen aplicables.



En reconocimiento de la necesidad de que los procedimientos referidos al origen se apliquen y utilicen correctamente, se propone la directriz siguiente.

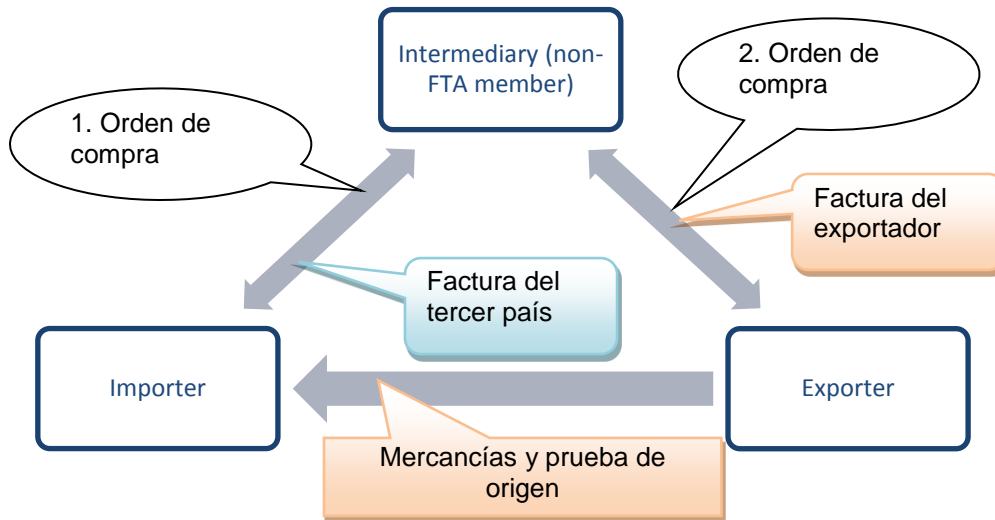
**Directriz:**

**(PRUEBA DE ORIGEN UTILIZADA POR UN EXPORTADOR NO PRODUCTOR)**

6. Cuando una autoridad competente del país exportador expida un certificado de origen, los exportadores que no sean productores de las mercancías tendrán la posibilidad de solicitar la expedición de un certificado de origen a la autoridad competente, siempre que el exportador no productor posea o tenga acceso a las informaciones necesarias que prueben que se han satisfecho los criterios de origen.
7. Cuando un productor o un fabricante tenga la posibilidad de utilizar la autocertificación en virtud del modelo preferencial aplicable, los exportadores que no sean productores de las mercancías también tendrán la posibilidad de proceder a una autocertificación, siempre que el exportador no productor posea o tenga acceso a las informaciones necesarias que prueben que se han satisfecho los criterios de origen.

**6.2.2 Factura de un tercer país (comercio intermediario)**

En el comercio internacional actual constituye una práctica común la participación de un intermediario entre el importador y el exportador. Esta práctica se debe reconocer e implementar por consiguiente los procedimientos apropiados. En las transacciones en las que participe un intermediario que resida en un tercer país, la factura expedida en el tercer país (una factura del tercer país) se debe presentar a la aduana del país importador como complemento de la declaración de importación.



En el caso que intervenga una factura de tercer país, se proponen las directrices siguientes para garantizar el tratamiento adecuado de las transacciones intermediarias.

**Directriz:**

**(COMERCIO INTERMEDIARIO)**

8. En reconocimiento de las prácticas comerciales actuales, se debería aceptar una prueba de origen expedida en el país de origen en los casos en los que la factura comercial se expide en un tercer país, siempre que se pueda establecer que las mercancías mencionadas en la prueba de origen y la factura se corresponden unas con otra y que las mercancías satisfacen las normas de origen aplicables.
9. Cuando un exportador aprobado expide una declaración de origen relativa a mercancías que se comercializan por vía de un intermediario comercial basado en un tercer país, la declaración de origen se debería realizar sobre un documento comercial distinto de la factura<sup>1</sup>, que el exportador aprobado expide bajo su propia responsabilidad, y que identifica con precisión las mercancías que acompaña.

7 ¿Cuáles son las obligaciones y las responsabilidades de los actores?

Muchos actores involucrados en la actividad del comercio preferencial podrían ser responsables del carácter originario de las mercancías. Los apartados siguientes explican las obligaciones y las responsabilidades de estos actores.

<sup>1</sup> La misma no impide que se considere a estos documentos comerciales como una “factura especial” que expide el exportador aprobado y utiliza a efectos de identificar el envío de las mercancías desde el exportador al importador.

## 7.1 Importador

Sea cual sea el sistema aplicable para la expedición de una prueba de origen, el importador asume la responsabilidad general de rendir cuentas por las mercancías importadas, puesto que el origen preferencial de las mercancías constituye un elemento en la determinación del importe de los derechos aduaneros aplicables y es el importador quien solicita el trato arancelario preferencial en el país importador. Por lo tanto, el importador responderá honestamente, en toda la medida posible, a las preguntas que plantee la autoridad aduanera del país importador. Estas preguntas pueden incluir el pedido de documentos complementarios apropiados a la autoridad aduanera del país importador respecto al carácter originario de las mercancías en cuestión. Sin embargo, de acuerdo al proceso de verificación establecido en ciertos ALC, solo el exportador tiene la obligación de aportar los documentos complementarios apropiados respecto al carácter originario de las mercancías.

Cuando se aplique un sistema basado en el importador, la rendición de cuentas respecto al carácter originario de las mercancías será de la incumbencia del importador.

En este contexto, se propone la directriz siguiente.

### **Directriz:**

#### **(RESPONSABILIDAD DEL IMPORTADOR EN UN SISTEMA BASADO EN EL IMPORTADOR)**

10. Cuando se permite que un importador expida una prueba de origen, el importador asumirá la plena responsabilidad de aportar los elementos apropiados que prueben el carácter originario de las mercancías en cuestión, si la autoridad aduanera del país importador se lo exige.

## 7.2 Exportador

La responsabilidad del exportador puede variar según el sistema de expedición de una prueba de origen. Cuando una autoridad competente expide un certificado de origen, el exportador será responsable de la exactitud de las informaciones proporcionadas a la autoridad competente cuando se solicita la expedición de un certificado de origen. Si se da un cambio en las informaciones presentadas en un inicio, el exportador debe notificar a la autoridad competente los nuevos elementos relativos a la producción. De la misma manera, cuando el exportador constata que la solicitud inicial para la expedición del certificado de origen contiene informaciones incorrectas, es necesario que el exportador informe honestamente a la autoridad competente. En cuanto a la verificación que pueda exigir posteriormente la autoridad aduanera del país importador, el primer punto de contacto puede ser la autoridad competente que expidió el certificado de origen. Así pues, se puede considerar que la responsabilidad del exportador es relativamente limitada una vez que se ha expedido el certificado de origen<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Según el ALC concreto, el exportador puede encontrarse sin embargo totalmente involucrado en el proceso de verificación, aunque sea una autoridad competente la que haya expedido el certificado de origen.

El sistema del exportador aprobado se basa en la autorización por parte de una autoridad competente. Así, la responsabilidad del exportador es muy parecida. Un exportador aprobado será considerado responsable de la exactitud de las informaciones aportadas en la solicitud presentada para pasar a ser un exportador aprobado. También tendrá la obligación de conservar un registro de estas informaciones.

Cuando se permite a cualquier exportador expedir él mismo un certificado de origen en el marco de un ALC, el exportador que utilice este ALC y presente el certificado de origen o una declaración de origen autoexpedido(a) deberá asumir la responsabilidad del contenido inscrito en el documento. En el caso que se dé una verificación en tal sistema, con frecuencia se permite a la aduana del país importador remitir un cuestionario directamente al exportador. El exportador responderá a tal pedido de verificación enviado directamente por la autoridad aduanera del país importador. También existen Acuerdos en los que la petición de verificación se debe remitir a la autoridad aduanera o a la autoridad competente del país en el cual el exportador tiene su sede.

### 7.3 Autoridad competente

La autoridad competente desempeña un papel importante en un sistema que emplea un certificado de origen expedido por una autoridad competente así como en el sistema del exportador aprobado. Suele admitirse que la entidad que expide un certificado de origen en calidad de autoridad competente tiene la responsabilidad de establecer y difundir las informaciones conexas.

En este contexto se proponen las directrices enumeradas a continuación.

#### **Directriz:**

##### (DISPONIBILIDAD DE LAS INFORMACIONES)

11. La aduana y/o la autoridad competente establecerá condiciones y procedimientos pormenorizados a efectos de la expedición de una prueba de origen preferencial para modelos preferenciales respectivos, cuando corresponda y si tales condiciones y procedimientos todavía no existen en el marco legislativo aplicable. Las informaciones sobre tales condiciones y procedimientos se pondrán a disposición del público de modo que este pueda acceder a ellas con facilidad, preferiblemente por medios electrónicos, entre ellos vía Internet.
12. Cuando la autocertificación solo se permita para los exportadores aprobados, la autoridad correspondiente desarrollará y divulgará los procedimientos y condiciones pormenorizados para la aprobación, así como las responsabilidades que deban asumir los exportadores aprobados.
13. Si cualquier productor, fabricante, exportador y/o importador tiene derecho a la autocertificación, las responsabilidades derivadas de la autocertificación se definirán con claridad y se pondrán a disposición del público.

La autoridad competente también desempeña un papel importante en la verificación. En la mayoría de los acuerdos comerciales existentes en los cuales es una autoridad

competente quien expide el certificado de origen, esta autoridad competente es el punto de contacto que recibe el pedido de verificación del país importador. El código de conducta recomendado en tales procedimientos de verificación del origen que emplean la cooperación administrativa se describe en detalle en las Directrices de la OMA sobre la verificación del origen preferencial, a las cuales se puede acceder en el sitio Web de la OMA reservado a los Miembros.

Sitio Web de la OMA reservado a los Miembros:

<http://www.wcoomd.org/en/topics/origen/instrument-and-tools.aspx>

### III. **ORIGEN NO PREFERENCIAL**

#### 8 ¿Cuándo se necesita una prueba de origen a efectos no preferenciales?

El alcance del origen no preferencial comprende diferentes instrumentos de política comercial. El Artículo 1 2) del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen define el alcance posible de las normas de origen no preferenciales de la manera siguiente: el trato de nación más favorecida (NMF), los derechos antidumping y los derechos compensatorios, las medidas de salvaguardia, las prescripciones en materia de marcas de origen, las restricciones cuantitativas, los contingentes arancelarios discriminatorios, las compras del sector público y las estadísticas comerciales.

En principio, una medida no discriminatoria no necesita una prueba de origen. Por ejemplo, entre los Miembros de la OMC el tipo de NMF se aplica en las situaciones donde el origen de la mercancía, según lo definen las normas de origen no preferenciales del Miembro importador, se encuentra en otro Miembro de la OMC. Es evidente que esto también se aplica en los casos en los cuales un Miembro de la OMC otorga un tipo de NMF a los países que no son Miembros de la OMC y viceversa. Si se necesita un examen para verificar el origen de las mercancías, este no debería ser innecesariamente laborioso, a menos que exista una necesidad específica en el sentido de establecer una distinción entre los países a los que se aplica la NMF y los demás.

Las demás medidas que menciona el Artículo 1 2) del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen se aplican, en la mayoría de los casos, a mercancías determinadas, de acuerdo a objetivos de política comercial. Así, la posesión o la presentación de la prueba de origen generalmente solo se exige cuando la autoridad aduanera del país importador la exige, por ejemplo, en materia de marcas de origen. Se recomienda por consiguiente a las autoridades aduaneras del país importador, exigir una prueba de origen no preferencial solamente cuando se la considere necesaria, procediendo caso por caso, y cuando no se pueda recurrir a otro método que plantee más facilidades al comercio.

Además, un estudio que llevó a cabo la OMA reveló que algunos países exigen la presentación de una prueba de origen no preferencial a efectos de determinar el valor en aduana. Sin embargo, el valor en aduana se determinará sobre todo en base del valor de la transacción, el cual se encuentra definido en el Acuerdo de la OMC sobre la valoración en aduana como el “precio realmente pagado o por pagar” por una mercancía cuando se la vende para exportación al país importador. Una prueba de origen no preferencial no otorga ninguna seguridad acerca del “precio realmente pagado o por pagar”, por lo que la autoridad aduanera del país importador no debería exigirla a efectos particulares.





En vista de las consideraciones anteriores, se proponen las directrices que siguen.

**Directriz:**

**(EXIGENCIA DE UNA PRUEBA DE ORIGEN A EFECTOS NO PREFERENCIALES)**

14. En regla general, no se deberían exigir pruebas de origen no preferenciales para la importación de las mercancías sobre las cuales no se aplican medidas de una política comercial específica.
15. Una prueba de origen no preferencial se puede exigir solo en relación con las medidas establecidas en el Artículo 1 2) del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen.
16. No se exigirá una prueba de origen al solo efecto de determinar el valor en aduana de las mercancías.
17. Cuando se indica el origen en la declaración en aduana de las mercancías respecto de las cuales se aplican las medidas de política comercial mencionadas en el Artículo 1 2) del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen, solo se exigirá una prueba de origen cuando sea necesario determinar el origen de las mercancías con una certeza mayor.

**9 Marco de expedición de una prueba de origen a efectos no preferenciales**

No existen normas reconocidas internacionalmente que estipulen quién podrá expedir una prueba de origen a efectos no preferenciales. Así pues, el expedidor de una prueba de origen no preferencial varía según el país, y de la misma manera, una prueba de origen admitida por la aduana del país importador también depende del país en cuestión.

**10 Condiciones de expedición de las pruebas de origen no preferenciales**

Las normas de origen no preferenciales generalmente se encuentran prescritas en las leyes y los reglamentos nacionales. Durante el periodo de transición hasta que se complete el Programa de trabajo de armonización (PTA) en el marco del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen, las normas deben guardar coherencia con los principios básicos establecidos en el Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen durante este periodo. Cuando finalice el PTA, entonces los Miembros de la OMC aplicarán las normas de origen no preferenciales armonizadas a todos los efectos de origen no preferencial.

En este contexto, hasta que se complete el PTA, las normas de origen no preferenciales del país exportador y las del país de destino pueden ser diferentes. Esto significa que puede darse una asimetría entre el aspecto de la exportación y el de la importación en lo que hace a la determinación del país de origen. Por lo tanto, durante el periodo de transición, una prueba de origen expedida en el país exportador en base de las normas de origen no preferenciales del país exportador puede no garantizar que la autoridad aduanera del país importador trate a esas mercancías de la misma manera en cuanto a su carácter originario. De manera general, una prueba de origen no preferencial apenas puede servir como una indicación sobre el origen de las mercancías de acuerdo a las normas aplicables en el país exportador.

Se puede suponer que el problema que plantea tal asimetría no fue admitido cuando los certificados del origen no preferencial comenzaron a aparecer en el comercio

internacional. Se puede suponer que en aquel momento, la mayoría de las mercancías objeto de comercio eran materias primas obtenidas completamente en un país, o incluso en el caso de los bienes manufacturados, que los materiales utilizados en la producción del producto terminado se encontraban en ese país. Casos como este no merecen mucha atención en cuanto al origen de las mercancías. El mero hecho de que las empresas se encontraban físicamente en el ámbito local y fabricaban el producto en cuestión podría haber sido considerado suficiente para probar el origen no preferencial. No obstante, en el mundo globalizado actual, la situación es completamente diferente.

Como resultado de esta asimetría, no es probable que una prueba de origen expedida en el país de exportación alcance para establecer el origen no preferencial a efectos de la aplicación de las medidas de política comercial del país de importación. Por lo tanto la prueba del origen no preferencial de las mercancías se debería presentar por otros medios que mediante un certificado de origen. Esta otra prueba debería basarse, preferiblemente, en informaciones concretas que aporte el fabricante respecto a las operaciones exactas que han intervenido en el procesamiento de los materiales importados, así como en la descripción, la clasificación arancelaria, el valor y el origen de estos materiales. Así, las autoridades aduaneras del país importador podrían, mediante la comparación con la clasificación y el valor del producto terminado, verificar si se han respetado sus propias normas de origen no preferenciales.

Sin embargo, cabe hacer notar que un número considerable de Miembros de la OMC todavía no han notificado sus normas de origen no preferenciales a la Secretaría de la OMC, y que no todos los Miembros de la OMC han incorporado las normas de origen no preferenciales en sus leyes y reglamentos nacionales. En estas circunstancias, la entidad que expide los certificados de origen no siempre puede estar en condiciones de expedir una prueba de origen que satisfaga las exigencias del país importador.

Habida cuenta de la asimetría durante el periodo de transición, se propone la directriz siguiente.

**Directriz:**

**(LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES EN LOS PAÍSES DE DESTINO)**

18. Cuando sea necesario presentar una prueba sobre el origen no preferencial de las mercancías a la autoridad aduanera del país importador, es preferible que esta prueba se aporte por otros medios que la presentación de un certificado de origen.
19. Cuando la autoridad aduanera del país importador exija una prueba de origen no preferencial, la entidad que la expide procurará aplicar las normas de origen no preferenciales de los países de destino durante el periodo de transición hasta que se complete el Programa de trabajo de armonización en el marco del Acuerdo de la OMC sobre las normas de origen.

- 11 Responsabilidad de las autoridades que expiden los certificados de origen no preferenciales

Suele admitirse que la entidad que expide un certificado de origen en su calidad de autoridad competente tiene la responsabilidad de establecer y difundir las informaciones conexas.

En este contexto se proponen las directrices siguientes.

**Directriz:**

(DISPONIBILIDAD DE LAS INFORMACIONES)

20. Las administraciones de aduanas y/o la autoridad competente establecerán y pondrán a disposición del público las condiciones y procedimientos pormenorizados relativos a la expedición de una prueba de origen a efectos de comercio no preferencial, tanto en lo que respecta a la importación como a la exportación.
21. La entidad que expide los certificados de origen no preferenciales procurará aportar el asesoramiento necesario a quien solicite tal certificado.

## ANEXO: CATÁLOGO DE PRÁCTICAS NACIONALES (ACTUALIZADO EN JUNIO DE 2018)

1. NUEVA ZELANDA.....	21
2. SUIZA.....	31
3. TAILANDIA .....	39

# 1. NUEVA ZELANDA

## I. Prueba de origen

### 1. Expedidor de la prueba de origen

Nueva Zelanda considera que las prácticas y los procedimientos simplificados facilitan mejor el comercio porque ahorran costes y tiempo a las empresas. El proceso de certificación puede ser sencillo (por ejemplo, la autocertificación o la autodeclaración) o más difícil y exigir más tiempo (por ejemplo, la certificación por un organismo certificador autorizado por el gobierno). El criterio de Nueva Zelanda respecto a la declaración o certificación del origen es que son los exportadores o productores quienes están mejor situados para proporcionar la declaración o la certificación del origen porque son ellos quienes disponen de las informaciones relativas al origen. Por consiguiente, Nueva Zelanda sostiene con convicción que la autodeclaración por el exportador o el productor, antes que por un tercero, constituye la manera rentable de verificar el carácter originario de una mercancía. Un tercero depende de las informaciones que proporcione el exportador o el productor. Nueva Zelanda también considera que los procesos relacionados con las solicitudes, y con la expedición por parte del gobierno o de sus organismos autorizados no facilitan el comercio porque exigen mucho tiempo y añaden costes a las empresas.

Nueva Zelanda aplica los mismos principios respecto a las mercancías importadas. Nueva Zelanda exige que el importador proporcione información exacta (mediante documentos comerciales justificativos como factura, conocimiento de embarque, carta de crédito, etc.) como fundamento del carácter originario de las mercancías importadas. En primera instancia, Nueva Zelanda atribuye la responsabilidad de proporcionar las informaciones pertinentes al importador. Nueva Zelanda acepta las informaciones provenientes directamente del exportador si esto es necesario para proteger informaciones comerciales confidenciales.

De todos los acuerdos de libre comercio que ha firmado Nueva Zelanda, solo dos de ellos exigen certificados de origen. En estas dos excepciones, Nueva Zelanda autoriza que las terceras partes independientes expidan certificados de origen para las mercancías exportadas que satisfagan los resultados negociados de estos acuerdos.

Nueva Zelanda carece de cualquier marco legislativo que exija un certificado de origen (CdO) para las exportaciones no preferenciales.

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Certificación de origen que involucra a la autoridad competente del país de exportación	Sistema basado totalmente en el exportador	Sistema basado en el Importador
Australia – Nueva Zelanda: Acuerdo sobre relaciones económicas y comerciales más estrechas (ANZCERTA)		X	
Acuerdo entre Nueva Zelanda y Singapur sobre una asociación económica más estrecha (ANZSCEP)		X (certificación por el fabricante)	

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Certificación de origen que involucra a la autoridad competente del país de exportación	Sistema basado totalmente en el exportador	Sistema basado en el Importador
Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (Acuerdo entre Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelandia y Singapur) - conocido como <b>P4</b>		<b>X</b>	
Acuerdo entre Tailandia y Nueva Zelandia para una asociación económica más estrecha	<b>X</b> Persona competente ( se trata de una opción pero no se especifica quién es la persona competente)	<b>X</b> (declaración por el exportador, el productor u otra persona competente)	
Acuerdo de libre comercio entre Australia, Nueva Zelandia y la ASEAN (AANZFTA)	<b>X</b> Organismos de expedición autorizados por el gobierno		
Acuerdo de libre comercio entre Nueva Zelandia y Malasia		<b>X</b> (para Nueva Zelandia, el exportador o el productor) <i>(a los exportadores de Malasia se les puede exigir que obtengan un certificado de origen (CdO) como lo establece su legislación nacional)</i>	
Acuerdo de libre comercio entre Nueva Zelandia y China	<b>X</b> Organismos de expedición autorizados por el gobierno		
Acuerdo entre Nueva Zelandia y Hong Kong, China para una asociación económica más estrecha	<b>X</b> El CdO solo se exige respecto a las importaciones de prendas y complementos (accesorios) de vestir	<b>X</b> DdO (por el fabricante, productor, proveedor, exportador o cualquier otra persona competente (no determinada)	
Acuerdo de libre comercio entre Nueva Zelandia y la República de Corea		<b>X</b> (DdO por el productor o el exportador)	
Acuerdo entre Nueva Zelandia y el Territorio Aduanero Separado de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu sobre cooperación económica (ANZTEC)		<b>X</b> (DdO o CdO por el productor, el exportador o una persona competente)	
Sistema de preferencias generalizadas (SPG) para los países en desarrollo			No existe una exigencia legal en el sentido de presentar un CdO a la aduana. Sin embargo, el importador, cuando presenta las mercancías a la aduana, debe disponer de la información suficiente sobre la cual funda- mentar una demanda

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Certificación de origen que involucra a la autoridad competente del país de exportación	Sistema basado totalmente en el exportador	Sistema basado en el Importador
			de tipo de derechos preferencial. En efecto, esto obliga al fabricante o al exportador del extranjero a proporcionar informaciones exactas en cuanto a las mercancías que satisfacen las normas de origen preferenciales.
Sistema de preferencias generalizadas (SPG) para los países menos avanzados			Igual que el anterior
Acuerdo sobre Comercio Regional y Cooperación Económica del Pacífico Sur (SPARTECA). - firmado entre el Foro de las islas del Pacífico, Australia y Nueva Zelanda en julio de 1980 para permitir un mayor acceso de los miembros del Foro a los mercados de Nueva Zelanda y Australia. SPARTECA entró en vigor en enero de 1981			Igual que el anterior

## 2. Exención de la prueba de origen

Como Nueva Zelanda carece de disposiciones legislativas generales relativas a un régimen de certificación de origen para las **importaciones (excluido el comercio preferencial)**, la cuestión de la exención no se plantea. Sin embargo, se encuentran algunas exenciones en el marco de diversos tratados, a saber acuerdos de libre comercio, asociaciones económicas más estrechas y otros convenios comerciales. Estos forman parte de la legislación nacional de Nueva Zelanda, y se explican en la tabla que sigue:

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Mercancías previstas	Umbral
Acuerdo entre Australia y Nueva Zelanda para una asociación económica y comercial más estrecha	Sin exenciones	No se aplica
Acuerdo entre Nueva Zelanda y Singapur sobre una asociación económica más estrecha	Nombre del ALC/SGP	No se aplica
Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (Acuerdo entre Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur)	Todas las mercancías	1000 USD o su importe equivalente en la moneda de la Parte involucrada

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Mercancías previstas	Umbral
Acuerdo entre Tailandia y Nueva Zelandia para una asociación económica más estrecha	Todas las mercancías	Importe no especificado (se determinará conforme a la legislación o las políticas nacionales) <sup>3</sup>
Acuerdo de libre comercio entre Australia, Nueva Zelandia y la ASEAN	Todas las mercancías (una disposición similar se aplica a los artículos postales)	Hasta 200 USD L.A.B. o el importe más elevado indicado en la legislación o las políticas nacionales de la Parte importadora
Acuerdo de libre comercio entre Nueva Zelandia y Malasia	Todas las mercancías	i) Hasta 600 USD o el importe equivalente en la moneda de la Parte importadora, o un importe mayor que pueda establecer la Parte importadora; o ii) Cualquier mercancía para la cual una Parte haya renunciado al requisito de una declaración o certificado de origen.
Acuerdo de libre comercio entre Nueva Zelandia y China	Todas las mercancías (Nota – Un certificado de origen es la principal prueba documental de origen. Una declaración de origen es aceptable en lugar de un certificado de origen solo para ciertos envíos)	Una DdO, en lugar de un CdO, es aceptable: i) Para un envío cuyo valor agregado no exceda de 1000 USD o su equivalente en la moneda local de la Parte importadora, ii) En el caso de un envío que haya sido objeto de una resolución anticipada, o iii) Cuando la Parte importadora decida de otro modo, por cualquier razón, que no se requiere un certificado de origen.
Acuerdo entre Nueva Zelandia y Hong Kong, China para una asociación económica más estrecha	La DdO es la prueba documental de origen excepto en el caso de las mercancías clasificadas en los Capítulos 61 y 62 del SA. La exportación a Nueva Zelandia de las mercancías de estos dos capítulos necesita de un CdO (emitido por el Departamento de Comercio e Industria de Hong Kong, China o por una Agencia de certificación aprobada por el Gobierno de Hong Kong).	Una Parte importadora puede no requerir una DdO si: (i) el valor en aduana de la importación no supera los 1000 USD o su importe equivalente en la moneda de la Parte, o (ii) la Parte ha renunciado al requisito de una declaración de origen respecto de determinadas mercancías.
Acuerdo de libre comercio entre Nueva Zelandia y la República de Corea	Todas las mercancías	No se exige una declaración de origen cuando: i) el valor en aduana de la mercancía importada no excede los 1000 USD o su importe equivalente en la moneda de la Parte, o ii) la Parte ha renunciado al requisito de una DdO.
Acuerdo entre Nueva Zelandia y el	Todas las mercancías	No se exige una DdO en el caso de:

<sup>3</sup> De conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas, la Parte importadora puede no requerir una declaración respecto de:

- a) Las importaciones comerciales y no comerciales que no excedan un valor específico determinado por la Parte importadora; o
- b) Cualquier mercancía para la cual una Parte haya renunciado al requisito de una declaración.



Sistema (nombre del ALC/SGP)	Mercancías previstas	Umbral
Territorio Aduanero Separado de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu sobre cooperación económica		i) una mercancía cuyo valor en aduana en la importación no exceda de 1000 USD o su importe equivalente en la moneda de la Parte, o un importe mayor que esta pueda establecer; o ii) la Parte ha renunciado al requisito de una DdO / un CdO, respecto de mercancías determinadas.
Sistema de preferencias generalizadas (SPG) para los países en desarrollo	No se aplica	No se aplica
Sistema de preferencias generalizadas (SPG) para los países menos avanzados	No se aplica	No se aplica
Acuerdo sobre Comercio Regional y Cooperación Económica del Pacífico Sur (SPARTECA). - firmado entre el Foro de las islas del Pacífico, Australia y Nueva Zelandia en julio de 1980 para permitir un mayor acceso de los miembros del Foro a los mercados de Nueva Zelandia y Australia. SPARTECA entró en vigor en enero de 1981	No se aplica	No se aplica

## II. CERTIFICACIÓN QUE INVOLUCRA A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN

### 1. Examen por la autoridad competente para la expedición de un certificado de origen preferencial

En Nueva Zelandia ningún organismo gubernamental está encargado directamente de expedir las certificaciones de origen. En el contexto de dos de los acuerdos de libre comercio que ha firmado Nueva Zelandia (el acuerdo de libre comercio entre ASEAN, Australia y Nueva Zelandia (AANZFTA) y el acuerdo de libre comercio Nueva Zelandia – China), el gobierno autorizó a varios organismos independientes a recibir y tramitar las solicitudes y la expedición de certificados de origen. De acuerdo al AANZFTA, en general es el exportador quien presenta las solicitudes, pero el acuerdo permite que un fabricante, productor, o exportador de las mercancías, o su representante autorizado, pueda presentar la solicitud de un certificado de origen.

El ALC Nueva Zelandia – China no especifica quién puede presentar una solicitud, pero está establecido que la expedición de un certificado de origen corresponde a un organismo autorizado.

Los formularios para presentar las solicitudes de certificación se han diseñado de manera que los organismos de expedición recojan las informaciones necesarias para tramitar estas solicitudes. Además de la factura comercial, la lista de embalaje, etc., los organismos de expedición piden otros documentos que les permitan cerciorarse del carácter originario del producto en cuestión cuando este ha sido fabricado utilizando

materias no originarias. Cuando el criterio de origen es el ‘cambio de clasificación arancelaria’, los organismos de expedición piden documentos para comprobar los códigos arancelarios de los insumos no originarios utilizados. Cuando el criterio de origen se basa en procesos específicos, esos organismos solicitan los detalles del proceso de producción. Cuando el criterio es el valor de contenido regional, los organismos de expedición solicitan el detalle de los costes del producto final que será exportado.

Los procedimientos operacionales permiten un examen previo a la exportación de las mercancías que serán exportadas. Este examen previo puede incluir una visita a las instalaciones. Nota: no es necesario proceder a un examen previo a la exportación en los casos de las mercancías que, dada su naturaleza, su origen se puede determinar fácilmente.

Para determinar que las mercancías satisfacen las normas de origen de un ALC se establece un diálogo con el solicitante y se tiene en cuenta la declaración del productor (incluso, en su caso, los detalles de los ingredientes y las fuentes – lo que se puede contrastar con la fuente mencionada por teléfono y luego es aceptada o rechazada de acuerdo a los resultados de la verificación). Si el solicitante se opone a la decisión de verificación, se pasa a realizar un examen previo a la exportación.

Mercancías que han sido objeto de un registro previo: desde la solicitud a la expedición, el tiempo necesario puede variar entre cinco minutos y cuatro horas (según los volúmenes recibidos en un momento determinado).

Cuando se debe registrar las mercancías y expedir el certificado: depende de la experiencia del exportador y del tipo de mercancía (complejidad de los ingredientes /componentes/proceso). Entre la solicitud y la expedición, el tiempo necesario puede variar entre una hora y una semana. En general, es la primera solicitud de un certificado de origen aquella cuyo trámite lleva más tiempo.

## 2. Registro de las informaciones por la autoridad competente

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Provision	Period
Acuerdo de libre comercio ASEAN-Australia-Nueva Zelandia	La norma 16 del Capítulo 3 (Normas de origen) exige que las autoridades de expedición, así como el fabricante, el productor, el exportador, el importador y sus representantes autorizados, conserven todos los registros relacionados con la exportación o la importación de las mercancías.	Un mínimo de tres años
Acuerdo de libre comercio Nueva Zelandia – China	El Artículo 39 del Capítulo 4 (Normas de origen y procedimientos operacionales) exige que los organismos autorizados conserven copias de los certificados de origen y demás pruebas documentales relativas al origen.	Cinco años

### 3. Solicitud de expedición de un certificado de origen por un exportador no productor

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Overview
ASEAN-Australia-New Zealand Free Trade Agreement	<p>La norma 4 del Capítulo 3 (Normas de origen) permite que un fabricante, exportador o productor de una mercancía, o su representante autorizado solicite un certificado de origen. Así, esta disposición permite que un exportador no productor solicite un certificado de origen.</p> <p>La norma 5 del Capítulo 3 (Normas de origen) exige que un fabricante, exportador, productor o exportador de la mercancía, o su representante autorizado, presente los documentos justificativos necesarios y otras informaciones pertinentes que prueben el carácter originario de la mercancía que será exportada.</p> <p>La norma 16 del Capítulo 3 (Normas de origen) exige que un fabricante, exportador, productor o exportador de la mercancía, o su representante autorizado, conserve todos los registros relacionados con la exportación.</p>
ALC NZ – China:	<p>El texto principal del ALC no establece expresamente quién puede presentar una solicitud relativa a un certificado de origen. Sin embargo, el formulario de solicitud de certificado de origen (Casilla 14) exige que el exportador realice una declaración según la cual las mercancías mencionadas en el certificado satisfacen las exigencias del ALC en lo que respecta a los requisitos relativos al origen. De esta manera, un exportador productor, o no productor, está facultado para presentar una solicitud relativa a un certificado de origen.</p>

### 4. Disponibilidad de las informaciones

Yes, por medios electrónicos, incluso por Internet.

Las fichas informativas de la Aduana neozelandesa presentan más informaciones en los sitios que siguen. Las fichas informativas contienen enlaces a los sitios web de los organismos emisores.

<https://www.customs.govt.nz/globalassets/documents/fact-sheets/fact-sheet-43-exports-to-member-countries-of-the-association-of-southeast-asian-nations-asean-and-australia-certification-and-trade-facilitation.pdf>

<https://www.customs.govt.nz/globalassets/documents/fact-sheets/fact-sheet-38-exports-to-china.pdf>

## III. AUTOCERTIFICACIÓN POR EL EXPORTADOR APROBADO

Nueva Zelanda no ha establecido un sistema de exportador autorizado según el cual se podría proceder a una autocertificación.

## IV. AUTOCERTIFICACIÓN POR EL EXPORTADOR REGISTRADO

En Nueva Zelanda se entiende por 'exportador registrado' una entidad o persona provista de un código de cliente expedido por la administración de aduanas neozelandesa. El país no dispone de un sistema por el cual los exportadores se puedan registrar en un sistema

en el país de importación antes de proceder a una autocertificación. Por lo tanto, este criterio no se aplica.

## V. AUTOCERTIFICACIÓN POR CUALQUIER EXPORTADOR

### 1. Autocertificación por el exportador no productor

Scheme (name of FTA/GSP)	Overview
Acuerdo sobre Relaciones Económicas más Estrecha entre Australia y Nueva Zelanda	Declaración por el exportador: El Artículo 3(27) de este acuerdo establece " <b>Demandas de trato preferencial</b> : Cada estado miembro dispondrá que un importador pueda presentar una demanda de trato preferencial con arreglo a este acuerdo sobre la base de una declaración del exportador". Más adelante, el Artículo 3(28) establece que "Cada Estado miembro puede exigir a un importador que presente o haga que el exportador presente, a pedido, una declaración en la que consten las razones por las cuales la mercancía posee un carácter originario, así como las informaciones pertinentes sobre costes y producción. Los Estados miembros no exigirán que la declaración se realice en un formato prescrito y, en lo posible, brindarán la posibilidad de presentar la declaración por medios electrónicos".
Acuerdo entre Nueva Zelanda y Singapur sobre una asociación económica más estrecha	El declarante es un fabricante. El párrafo 4 del Artículo 5 (Normas de origen) dispone que ambas administraciones de aduanas exigirán, en sus territorios respectivos, una certificación del fabricante para la importación de mercancías respecto de las cuales se demanda un trato preferencial. El párrafo 5 describe en detalle el proceso de verificación de la declaración del importador.
Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (Acuerdo entre Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur) - también llamado P4	El párrafo 3 del Artículo 4.13 permite que el exportador o el productor cumplimente una declaración o una certificación, en su caso. De acuerdo al párrafo 8, si el exportador no es el productor de la mercancía: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El exportador puede cumplimentar y firmar la declaración sobre la base del conocimiento que tenga el exportador acerca del carácter originario de la mercancía o una declaración escrita del productor que indique que la mercancía tiene un carácter originario. El Artículo 4.16 establece en detalle el proceso de verificación del origen.</li> </ul>
Acuerdo de asociación económica más estrecha entre Tailandia y Nueva Zelanda	El Artículo 4.5 dispone que " <i>Cada Parte puede exigir una declaración respecto al origen de una mercancía del exportador, o del productor, o de otra persona competente, pública o privada, para una mercancía respecto de la cual se solicita un trato preferencial</i> ". Cuando un exportador no es el productor de la mercancía: el exportador u otra persona competente puede cumplimentar y firmar la declaración respecto del origen de una mercancía sobre la base de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• el conocimiento específico de que la mercancía posee un carácter originario o</li> <li>• una confianza razonable en la declaración escrita del productor según la cual la mercancía posee un carácter originario.</li> </ul> El Artículo 4.7 describe el proceso de verificación.
Acuerdo de libre comercio Nueva Zelanda – Malasia	El párrafo 1 del Anexo 3 (Procedimientos y Verificación) del Capítulo 3 (Normas de origen), establece que: " <i>A claim that goods are eligible for preferential tariff treatment shall be supported by a declaration as to the origin of a good from the exporter or produce</i> ". Más adelante, el párrafo 8 del artículo citado establece que: " <i>If the exporter is not the producer of the goods referred to on the Declaration of Origin under paragraph 1, that exporter may complete and sign the declaration on the basis of:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>the exporter's knowledge of whether the good qualifies as an originating good;</i></li> <li><i>a producer's written declaration that the good qualifies as an originating good</i>". </li></ol> El Anexo 3 (Procedimientos y Verificación) describe los procedimientos para la verificación del origen.

Scheme (name of FTA/GSP)	Overview
Acuerdo de asociación económica más estrecha Nueva Zelandia – Hong Kong, China	El Artículo 15 (Definiciones) define una declaración de origen en estos términos: <b>“<i>declaration of origin means an appropriate statement as to the origin of the goods made, in connection with their exportation, by the manufacturer, producer, supplier, exporter or other competent person on the commercial invoice or any other document relating to the goods</i>”</b> . Esta disposición permite que un exportador no productor efectúe una declaración respecto al origen de una mercancía.
Acuerdo de libre comercio entre Nueva Zelandia y la República de Corea	El exportador o el productor presenta una declaración de origen escrita o por medios electrónicos. Si el exportador no es el productor de la mercancía, el exportador puede cumplimentar y firmar la declaración sobre la base de: el conocimiento del exportador respecto al carácter originario de la mercancía: o la confianza razonable del exportador en la declaración escrita del productor según la cual la mercancía posee un carácter originario una declaración cumplimentada y firmada respecto a la mercancía que el productor entrega voluntariamente al exportador. Los exportadores y los productores están obligados a conservar sus registros durante cinco años.
Acuerdo entre Nueva Zelandia y el Territorio Aduanero Separado de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu sobre Cooperación Económica	Autodeclaración o autocertificación por el productor, proveedor, exportador, importador u otra persona competente (Artículo 15, Normas de origen, Procedimientos operacionales ) Cuando la persona competente que efectúa la declaración o cumplimenta el certificado de origen no es el productor de la mercancía, la persona competente puede cumplimentar y firmar la declaración de origen sobre la base de: a) el conocimiento específico de que la mercancía posee un carácter originario, o b) una confianza razonable en la declaración escrita del productor según la cual la mercancía posee un carácter originario. Los productores, exportadores e importadores (según sea el caso) están obligados a conservar sus registros durante un período determinado en cada legislación nacional de las Partes. El Artículo 21 describe los procedimientos para la verificación del origen.

## 2. Disponibilidad de las informaciones

Los textos de los acuerdos de libre comercio, los anexos asociados y las fichas informativas están disponibles en los sitios web de los siguientes sitios web. Los textos especifican claramente las responsabilidades de la autocertificación y proporcionan explicaciones y definiciones suficientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Nueva Zelandia:

<https://www.mfat.govt.nz/en/trade/free-trade-agreements/free-trade-agreements-in-force/>

Administración de Aduanas de Nueva Zelandia:

Además, el sitio web de la Aduana neozelandesa también proporciona información:

<https://www.customs.govt.nz/business/tariffs/free-trade-agreements/>

<https://www.customs.govt.nz/search/?query=fact+sheets>

## VI. AUTOCERTIFICACIÓN POR CUALQUIER IMPORTADOR

En los tres acuerdos comerciales no recíprocos siguientes, Nueva Zelanda se basa en la declaración de los importadores respecto a las importaciones:

- Sistema de preferencias generalizadas (SPG) para los países en desarrollo desde 1972
- Sistema de preferencias generalizadas (SPG) para los países menos avanzados desde 1972
- Acuerdo sobre Comercio Regional y Cooperación Económica del Pacífico Sur (SPARTECA). – firmado entre el Foro de las islas del Pacífico, Australia y Nueva Zelanda en julio de 1980 para permitir un mayor acceso de los miembros del Foro a los mercados de Nueva Zelanda y Australia. SPARTECA entró en vigor en enero de 1981.

### 1. Importador con conocimiento suficiente

Una indicación en el formulario de declaración de entrada en aduana se considera suficiente. No existe una disposición legal respecto a la presentación de certificados de origen. Pero cuando el importador ingresa las mercancías a efectos aduaneros, debe contar con las informaciones necesarias que fundamenten una demanda de tipo de derecho preferencial. En efecto, esto requiere que el fabricante o el exportador del extranjero comunique al importador informaciones correctas en cuanto a las mercancías que satisfacen las normas de origen preferenciales.

### 2. Responsabilidad del importador en un sistema basado en el importador

Sí, la legislación aduanera establece claramente que el responsable es el importador. Sírvase consultar la respuesta a la pregunta V-2 anterior. La Sección 39 (entrada de mercancías importadas) de la Ley de aduanas e impuestos indirectos de 1996 atribuye al importador la responsabilidad de aportar las informaciones necesarias.

### 3. Disponibilidad de las informaciones

Por medios electrónicos, incluso por Internet.

<https://www.customs.govt.nz/search/?query=fact+sheets>

## VII. NON-PREFERENTIAL RULE OF ORIGIN

### 1. Expedidor de la prueba de origen

No existe un marco legislativo que establezca la expedición de pruebas de origen para el comercio no preferencial. Los organismos industriales, como las cámaras de comercio, expiden certificados de origen no preferenciales a petición de los exportadores. Se trata de un servicio prestado por los organismos del sector a sus miembros constituyentes antes que un servicio basado en algún marco legislativo.

### 2. Legislación nacional sobre las normas de origen no preferencial

Solo existen normas de origen no preferenciales respecto a la pesca u otros productos del mar en la sección 64 de la Ley de Aduanas e Impuestos indirectos, de 1996).

## 2. SUIZA

### I. Prueba de origen

#### 1. Expedidor de la prueba de origen

- Certificación de origen que involucra a la autoridad competente del país de exportación  
Las autoridades aduaneras del país de exportación expedirán un certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED cuando un exportador o, bajo su responsabilidad, un representante autorizado, haya presentado una petición por escrito al respecto.

A estos efectos, el exportador o su representante autorizado cumplimentará tanto el certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED como el formulario de solicitud. El exportador que solicite la expedición del certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED deberá poder presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras del país de exportación donde fue expedido el certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED, todos los documentos apropiados que prueben el carácter originario de los productos involucrados así como el cumplimiento de los demás requisitos del ALC respectivo. Las autoridades aduaneras que expidan los certificados de circulación EUR.1 o EUR-MED deberán tomar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del ALC respectivo. Con esta finalidad, ellas tendrán el derecho de exigir cualquier tipo de prueba y de realizar toda inspección de la contabilidad del exportador u otra verificación que consideren adecuada. Ellas también se asegurarán de que el certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED se haya cumplimentado correctamente.

En cuanto al sistema generalizado de preferencias (SGP) véase (en inglés) el Manual de SGP en el sistema de Suiza.

- Sistema basado totalmente en el exportador  
La declaración en factura o la declaración en factura EUR-MED la puede realizar:  
(a) un exportador aprobado, o  
(b) cualquier exportador respecto a cualquier envío compuesto de uno o más bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere un límite determinado (CHF 10 300, € 6 000, USD 8 500).

El exportador que presente una declaración en factura o una declaración en factura EUR-MED deberá poder presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras del país de exportación, todos los documentos apropiados que prueben el carácter originario de los productos involucrados así como el cumplimiento de los demás requisitos del ALC respectivo. El exportador presentará una declaración en factura o una declaración en factura EUR-MED escrita a máquina, estampada o impresa sobre la factura, la orden de entrega o cualquier otro documento comercial, la declaración concreta, en una de las versiones lingüísticas establecidas en el ALC respectivo y de conformidad con las disposiciones de la ley nacional del país de exportación. Si la declaración es manuscrita, se utilizará tinta y caracteres de imprenta. Las declaraciones en factura y las declaraciones en factura EUR-MED llevarán la firma original manuscrita del exportador.

En cuanto al sistema generalizado de preferencias (SGP) véase (en inglés) el Manual de SGP en el sistema de Suiza.

- Sistema del exportador aprobado  
Las autoridades aduaneras del país de exportación pueden autorizar a cualquier exportador que realice frecuentes envíos de productos en el marco del ALC respectivo a



presentar declaraciones en factura o declaraciones en factura EUR-MED sin consideración al valor de los productos involucrados. No se exigirá a un exportador aprobado que firme tales declaraciones siempre que él extienda a las autoridades aduaneras del país de exportación un compromiso por escrito según el cual él acepta toda la responsabilidad por cualquier declaración en factura que lo identifique como si él mismo hubiera firmado el manuscrito. Un exportador que busque tal autorización debe ofrecer, a la satisfacción de las autoridades aduaneras, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos así como el cumplimiento de los demás requisitos de este ALC concreto. Las autoridades aduaneras pueden conceder el estatuto de exportador aprobado siempre que se cumpla con las condiciones que ellas consideren apropiadas. Las autoridades aduaneras otorgarán al exportador aprobado un número de autorización aduanera que figurará sobre la declaración en factura o en la declaración en factura EUR-MED. Las autoridades aduaneras vigilarán el uso de la autorización por el exportador aprobado. Las autoridades aduaneras pueden retirar la autorización en cualquier momento. Ellas así procederán cuando el exportador aprobado deje de ofrecer las garantías, ya no cumpla con las condiciones o de otra manera haga un uso incorrecto de la autorización.

En cuanto al sistema generalizado de preferencias (SGP) véase (en inglés) el [Manual de SGP en el sistema de Suiza](#).

o Sistema del exportador registrado

Además del certificado de origen y la declaración en factura (Formulario A) existente, que continuará en vigencia, también continúa siendo válida lo que se llama la nueva declaración de origen. Las declaraciones de origen solo la pueden cumplimentar los exportadores de los países en desarrollo que cumplen con los requisitos correspondientes. En principio, cualquier exportador puede cumplimentar una declaración de origen. Sin embargo, si un envío destinado a Suiza contiene productos originarios de un valor que supera los CHF 10 300, el exportador debe registrarse ante la autoridad pertinente de su país como Exportador registrado (REX), y el número de registro se debe inscribir en la declaración de origen correspondiente. Los agentes económicos de Suiza pueden verificar los números REX que figuran en los documentos comerciales en el sitio web correspondiente de la UE.

La obligación del registro se aplica asimismo a los reexportadores de Suiza que se proponen fraccionar envíos de los países en desarrollo a Suiza bajo supervisión aduanera o reexportar un envío entero a la Unión Europea (UE) o a Noruega (NO) con una declaración de origen sustitutiva. Esto se aplica sea cual sea el valor de los productos originarios en la prueba de origen original de los países en desarrollo o el valor de los productos originarios en el envío reexpedido a la UE o a NO. La declaración de origen no debe ser firmada por el exportador o refrendada por una autoridad. Se puede averiguar cuáles pruebas de origen acepta cada país en el siguiente [vínculo](#).

Sistema (nombre de ALC/SGP)	Certificación de origen que involucra a la autoridad competente del país de exportación	Sistema del Exportador aprobado	Sistema del Exportador registrado	Sistema basado totalmente en el exportador	Sistema basado en el Importador
Convenio AELC	X	X		X <sup>1</sup>	
Suiza-UE	X	X		X <sup>1</sup>	
Suiza- Islas Feroe	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Albania	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Egipto	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Israel	X	X		X <sup>1</sup>	



Sistema (nombre de ALC/SGP)	Certificación de origen que involucra a la autoridad competente del país de exportación	Sistema del Exportador aprobado	Sistema del Exportador registrado	Sistema basado totalmente en el exportador	Sistema basado en el Importador
AELC-Jordania	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Líbano	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Macedonia	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Marruecos	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Serbia	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Túnez	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Turquía	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Montenegro	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Bosnia Herzegovina	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Ucrania	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-OLP	X	X		X <sup>1</sup>	
Suiza-China	X	X			
Suiza-Japón	X	X			
AELC-Canadá		X		X	
AELC-Chile	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Colombia	X	X		X <sup>2</sup>	
AELC-Hong Kong		X		X	
AELC-México	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Perú	X	X		X <sup>2</sup>	
AELC-Corea (Rep.)		X		X	
AELC-SACU	X	X		X <sup>1</sup>	
AELC-Singapur		X		X	
AELC-CCG	X	(X) <sup>3</sup>		X	
AELC-EAC	X	X		X <sup>4</sup>	
SGP	X	X	X	X <sup>1</sup>	

<sup>1</sup> hasta CHF 10 300 por envío

<sup>2</sup> hasta € 6 000 o USD 8 500 por envío

<sup>3</sup> todavía no implementado

<sup>4</sup> hasta € 6 000 por envío

## 2. Exención de la prueba de origen

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Mercancías previstas	Umbral
Convenio AELC Suiza-UE Suiza- Islas Feroe AELC-Albania AELC-Egipto AELC-Israel AELC-Jordania AELC-Líbano AELC-Macedonia AELC-Marruecos AELC-Serbia AELC-Túnez AELC-Turquía AELC-Montenegro AELC-Bosnia Herzegovina AELC-Ucrania AELC-OLP	a) Productos enviados como pequeños paquetes de particulares a particulares, o b) Productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros siempre que las importaciones sean ocasionales y estén compuestas únicamente de productos para uso personal de los destinatarios/viajeros o sus familias y sea evidente, por la naturaleza y cantidad de los productos, que no se persigue ningún objetivo comercial.	a) EUR 500  b) EUR 1200

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Mercancías previstas	Umbral
AELC-SACU AELC-CCG AELC-EAC		
Suiza-China	Cualquier envío de productos originarios. Otros productos originarios según prevé la legislación nacional.	USD 600
Suiza-Japón	La parte importadora puede exonerar del requisito de la prueba de origen de conformidad con sus leyes y reglamentos.	
AELC-Canadá	Una Parte puede, de conformidad con su legislación nacional, otorgar trato arancelario preferencial a los envíos de poco valor de los productos originarios desde otra Parte y a los productos originarios que forman parte del equipaje personal de un viajero que viene de otra Parte.	
AELC-Chile	a) Productos enviados como pequeños paquetes de particulares a particulares, o b) Productos que forman parte del equipaje personal de un viajero siempre que las importaciones sean ocasionales y estén compuestas únicamente de productos para uso personal de los destinatarios/viajeros o sus familias y sea evidente, por la naturaleza y cantidad de los productos, que no se pretende ningún objetivo comercial..	a) EUR 500 / USD 530 / CLP 400000 / NOK 4100 / ISK 43000 / CHF 900 b) EUR 1200 / USD 1250 / CLP 940000 / NOK 10000 / ISK 100000 / CHF 2100
AELC-Colombia AELC-Perú	Una Parte puede, de conformidad con su legislación nacional, otorgar trato arancelario preferencial a los envíos de bajo valor de particulares a particulares de productos originarios desde otra Parte y a los productos originarios que forman parte del equipaje personal de un viajero que viene desde otra Parte.	
AELC-Hong Kong	Una Parte puede, de conformidad con su ley nacional, otorgar trato arancelario preferencial a los envíos de bajo valor no comerciales de productos originarios y a los productos originarios de uso personal que forman parte del equipaje personal de un viajero.	
AELC-México	a) Productos enviados como pequeños paquetes de particulares a particulares, o b) Productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros siempre que las importaciones sean ocasionales y estén compuestas únicamente de productos para uso personal de los destinatarios/viajeros o sus familias y sea evidente, por la naturaleza y cantidad de los productos, que no se pretende ningún objetivo comercial.	a) EUR 500 / USD 450 / MXP 4600 / NOK 4100 / ISK 43000 / CHF 900 b) EUR 1200 / USD 1000 / MXP 11000 / NOK 10000 / ISK 100000 / CHF 2100
AELC-Corea (Rep.)	a) Productos enviados como pequeños paquetes de particulares a particulares, o b) Productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros siempre que las importaciones sean ocasionales y estén compuestas únicamente de productos para uso personal de los destinatarios/viajeros o sus familias y sea evidente, por la naturaleza y cantidad de los productos, que no se pretende ningún objetivo comercial.	a) EUR 500 para la importación en un Estado de la AELC; USD 1000 para la importación en Corea b) EUR 1200 para la importación en un Estado de la AELC; USD 1000 para la importación en Corea

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Mercancías previstas	Umbral
AELC-Singapur	a) Productos enviados como pequeños paquetes de particulares a particulares, o b) Productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros siempre que las importaciones sean ocasionales y estén compuestas únicamente de productos para uso personal de los destinatarios/viajeros o sus familias y sea evidente, por la naturaleza y cantidad de los productos, que no se pretende ningún objetivo comercial.	a) EUR 500 / USD 450 / SGD 1000 / NOK 4100 / ISK 43000 / CHF 900 b) EUR 1200 / USD 1000 / SGD 2400 / NOK 10000 / ISK 100000 / CHF 2100
SGP	Productos enviados como pequeños paquetes de particulares a particulares siempre que las importaciones sean ocasionales y estén compuestas únicamente de productos para uso personal de los destinatarios o sus familias y sea evidente, por la naturaleza y cantidad de los productos, que no se pretende ningún objetivo comercial	CHF 900

## II. CERTIFICACIÓN QUE INVOLUCRA A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN

### 1. Examen por la autoridad competente para la expedición de un certificado de origen preferencial

Las autoridades aduaneras del país de exportación expedirán un certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED cuando un exportador o, bajo su responsabilidad, un representante autorizado, haya presentado una petición por escrito al respecto. A estos efectos, el exportador o su representante autorizado cumplimentarán tanto el certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED como el formulario de petición. El exportador que solicite la expedición del certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED deberá poder presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras del país de exportación donde fue expedido el certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED, todos los documentos apropiados que prueben el carácter originario de los productos involucrados así como el cumplimiento de los demás requisitos del ALC respectivo. Las autoridades aduaneras que expidan los certificados de circulación EUR.1 o EUR-MED deberán tomar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del ALC respectivo. Con esta finalidad, ellas tendrán el derecho de exigir cualquier tipo de prueba y de realizar toda inspección de la contabilidad del exportador u otra verificación que consideren adecuada. Ellas también se asegurarán de que el certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED se haya cumplimentado correctamente.

En cuanto al sistema generalizado de preferencias (SGP) véase (en inglés) el [Manual de SGP en el sistema de Suiza](#).

(Sírvase explicar si acaso, y de qué manera, la autoridad competente de su país examina el carácter originario de las mercancías antes de expedir un certificado de origen preferencial, incluso el tipo de documentos que se deben presentar.)

Verificación formal, si el certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED es debidamente cumplimentado.

(¿La autoridad competente realiza una visita al sitio de producción para confirmar las informaciones presentadas antes de la expedición del certificado de origen? En caso afirmativo, ¿en cuáles casos y con qué frecuencia se realiza la visita?)  
No.

(¿Cuál es el promedio de tiempo necesario para tramitar una solicitud (es decir, el número de días entre la recepción y la expedición del certificado)?)  
Unos pocos minutos si todo está correcto. Unas horas si es necesario proceder a aclaraciones.

## 2. Registro de las informaciones por la autoridad competente

Sistema (nombre del ALC/SGP)	Disposición	Periodo
Convenio AELC Suiza-UE Suiza- Islas Feroe AELC-Albania AELC-Egipto AELC-Israel AELC-Jordania AELC-Líbano AELC-Macedonia AELC-Marruecos AELC-Serbia AELC-Túnez AELC-Turquía AELC-Montenegro AELC-Bosnia Herzegovina AELC-Ucrania AELC-OLP	Las autoridades aduaneras de la Parte exportadora que expidan un certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED conservarán el formulario de la solicitud correspondiente.	Un mínimo de 3 años
AELC-SACU	Las autoridades aduaneras de la Parte exportadora que expidan un certificado de circulación EUR.1 conservarán el formulario de la solicitud correspondiente.	Un mínimo de 3 años
AELC-CCG AELC-EAC AELC-Colombia AELC-Perú	La autoridad competente de la Parte exportadora que expida un certificado de circulación EUR.1 conservará el formulario de la solicitud correspondiente.	Un mínimo de 3 años
Suiza-China	Cada Parte exigirá que sus órganos autorizados conserven copias de los certificados de origen y de las demás pruebas documentales de origen.	Un mínimo de 3 años
Suiza-Japón	La autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora o sus agentes que expidan certificados de origen conservarán un registro del mismo.	Un mínimo de 3 años
AELC-Chile	Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora que expidan un certificado de circulación EUR.1 conservarán el formulario de la solicitud correspondiente.	Un mínimo de 3 años
AELC-México	Las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora que expidan un certificado de circulación EUR.1 conservarán el formulario de la solicitud correspondiente.	Un mínimo de 3 años
AELC-Canadá AELC-Hong Kong AELC-Corea (Rep.) AELC-Singapur	No existe una certificación que involucre a la autoridad competente del país de exportación.	

### 3. Solicitud de expedición de un certificado de origen por un exportador no productor

Todos los ALC: Declaración del proveedor respecto de los envíos nacionales; prueba de origen para las importaciones.

### 4. Disponibilidad de las informaciones

<https://www.ezv.admin.ch/ezv/en/home/topics/free-trade-agreements--origin.html>  
<https://www.ezv.admin.ch/ezv/fr/home/documentation/directives/d-30-accords-de-libre-échange--preferences-tarifaires-et-origine.html> (en francés)  
→ <https://www.ezv.admin.ch/dam/ezv/fr/dokumente/verfahren-betrieb/grundlagen-und-wirtschaftsmassnahmen/r-30.pdf.download.pdf/R-30%20F.pdf> (en francés)

## III. AUTOCERTIFICACIÓN POR EL EXPORTADOR APROBADO

### 1. Examen por la autoridad competente para la aprobación de un exportador

<https://www.ezv.admin.ch/ezv/en/home/information-companies/exemptions--reliefs--preferential-tariffs-and-export-contributio/exportation-from-Suiza/free-trade--preferential-origin/approved-exportador.html>

Véase asimismo el número II-4 anterior.

### 2. Autocertificación por el exportador no productor

Todos los ALC: Declaración del proveedor respecto de los envíos nacionales; prueba de origen para las importaciones.

### 3. Comercio intermediario

(Cuando un exportador aprobado expide una declaración de origen relativa a mercancías que se comercializan por vía de un intermediario comercial basado en un tercer país, su administración exige al exportador aprobado que presente su declaración de origen en un documento comercial que no sea una factura? En caso afirmativo, ¿qué clase de documentos acepta su administración? )

Todos los ALC: Cualquier documento comercial.

### 4. Disponibilidad de las informaciones

<https://www.ezv.admin.ch/ezv/en/home/information-companies/exemptions--reliefs--preferential-tariffs-and-export-contributio/exportation-from-Suiza/free-trade--preferential-origin/approved-exportador.html>

## IV. AUTOCERTIFICACIÓN POR EL EXPORTADOR REGISTRADO

### 1. Autocertificación por el exportador no productor

SGP: Declaración del proveedor respecto de los envíos nacionales; prueba de origen para las importaciones.

## V. AUTOCERTIFICACIÓN POR CUALQUIER EXPORTADOR

### 1. Autocertificación por el exportador no productor

Todos los ALC: Declaración del proveedor respecto de los envíos nacionales; prueba de origen para las importaciones.

### 2. Disponibilidad de las informaciones

Véase el número II-4 anterior.

## VI. AUTOCERTIFICACIÓN POR CUALQUIER IMPORTADOR

Suiza no aplica este sistema (véase asimismo el número I-1 anterior).

## VII. NORMA DE ORIGEN NO PREFERENCIAL

### 1. Expedidor de la prueba de origen

<https://www.ezv.admin.ch/ezv/fr/home/infos-pour-entreprises/exonerations--allegements--preferences-tarifaires-et-contributio/exportation-de-suisse/origine-non-preferencielle.html>

(en francés)

[https://www.ezv.admin.ch/dam/ezv/fr/dokumente/verfahren-betrieb/grundlagen-und-wirtschaftsmassnahmen/Ursprung%20und%20FHA/Dienstanweisungen\\_zur\\_verordnung\\_ueber\\_die\\_beglaubigung\\_des\\_nichtpraferenziellen\\_ursprungs\\_von\\_waren.pdf.download.pdf/directives\\_administratives\\_concernant\\_lordonnance\\_sur\\_lattestation\\_de\\_lorigine\\_non\\_preferencielle\\_des\\_marchandises.pdf](https://www.ezv.admin.ch/dam/ezv/fr/dokumente/verfahren-betrieb/grundlagen-und-wirtschaftsmassnahmen/Ursprung%20und%20FHA/Dienstanweisungen_zur_verordnung_ueber_die_beglaubigung_des_nichtpraferenziellen_ursprungs_von_waren.pdf.download.pdf/directives_administratives_concernant_lordonnance_sur_lattestation_de_lorigine_non_preferencielle_des_marchandises.pdf) (en francés)

### 2. Legislación nacional sobre las normas de origen no preferenciales

<https://www.ezv.admin.ch/ezv/fr/home/documentation/bases-legales/bases-legales-de-l-origine-non-preferencielle.html> (en francés)

### 3. THAILAND

#### I. Prueba de origen

##### 1. Expedidor de la prueba de origen

Modelo	Certificación de origen con la participación de la autoridad competente del país de exportación	Sistema de exportador aprobado	Sistema de Registro de exportadores	Sistema totalmente basado en el exportador	Sistema basado en el importador
Acuerdo sobre Comercio de Mercancías de la ASEAN (ATIGA)	X	X			
Acuerdo de Libre Comercio entre Tailandia y Australia (TAFTA)	X				
Acuerdo sobre el Estrechamiento de la Asociación Económica entre Tailandia y Nueva Zelanda (TNZCEP)				X	
Acuerdo de Libre Comercio entre Tailandia e India (TIFTA)	X				
Acuerdo de Asociación Económica entre Japón y Tailandia (JTEPA)	X				
Asociación Económica Integral ASEAN-Japón (AJCEP)	X				
Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-China (ACFTA)	X				
Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Corea (AKFTA)	X				
Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Australia-Nueva Zelanda (AANZFTA)	X				
Zona de Libre Comercio ASEAN-India (AIFTA)	X				
SGP Japón	X				
SGP Suiza/ Noruega			X		
SGP EE.UU					X

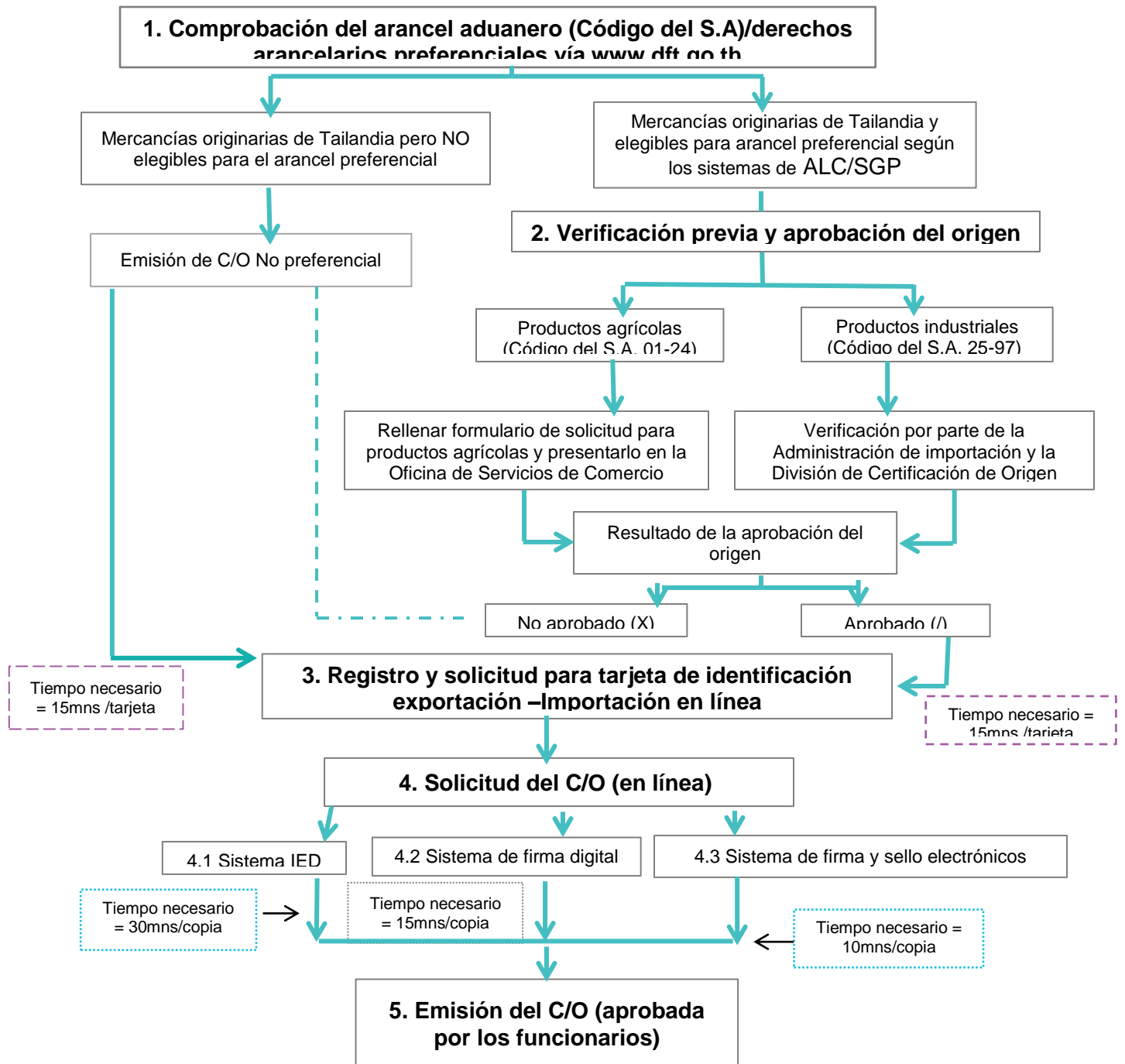
##### 2. Exenciones de la prueba de origen

Cuando se reclama un origen preferencial concreto para las mercancías, dicha reclamación se debe certificar mediante una prueba de origen. En los Acuerdos de Libre Comercio y Sistemas Generalizados de Preferencias existe también el requisito del certificado de origen. De conformidad con los Acuerdos, todos los exportadores de mercancías, junto con sus proveedores, deben obtener pruebas suficientes de que las mercancías satisfacen las normas de origen. El exportador debe registrar después las mercancías como originarias antes de obtener un Certificado de Origen en el Departamento de Comercio Exterior.

### 3. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN

#### 1. Examen por la autoridad competente para la expedición de un certificado de origen preferencial

#### Procedimiento de emisión del Certificado de Origen (C/O)





## 2. Mantenimiento de registros por parte de la autoridad competente

Nombre del ALC/SGP	Disposición	Periodo
Acuerdo sobre Comercio de Mercancías de la ASEAN (ATIGA)	X	3 años
Acuerdo de Libre Comercio entre Tailandia y Australia (TAFTA)	X	5 años
Acuerdo de Libre Comercio entre Tailandia e India (TIFTA)	X	2 años
Acuerdo de Asociación Económica entre Japón y Tailandia (JTEPA)	X	5 años
Asociación Económica Integral ASEAN-Japón (AJCEP)	X	3 años
Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-China (ACFTA)	X	3 años
Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Corea (AKFTA)	X	3 años
Acuerdo de Libre Comercio ASEAN-Australia-Nueva Zelanda (AANZFTA)	X	3 años
Zona de Libre Comercio ASEAN-India (AIFTA)	X	2 años
Acuerdo sobre el Estrechamiento de la Asociación Económica entre Tailandia y Perú (TPCEP)	X	5 años
Acuerdo de Libre Comercio entre Tailandia y Chile (TCFTA)	X	5 años

## 3. Solicitud de emisión de un certificado de origen por parte de un exportador no productor

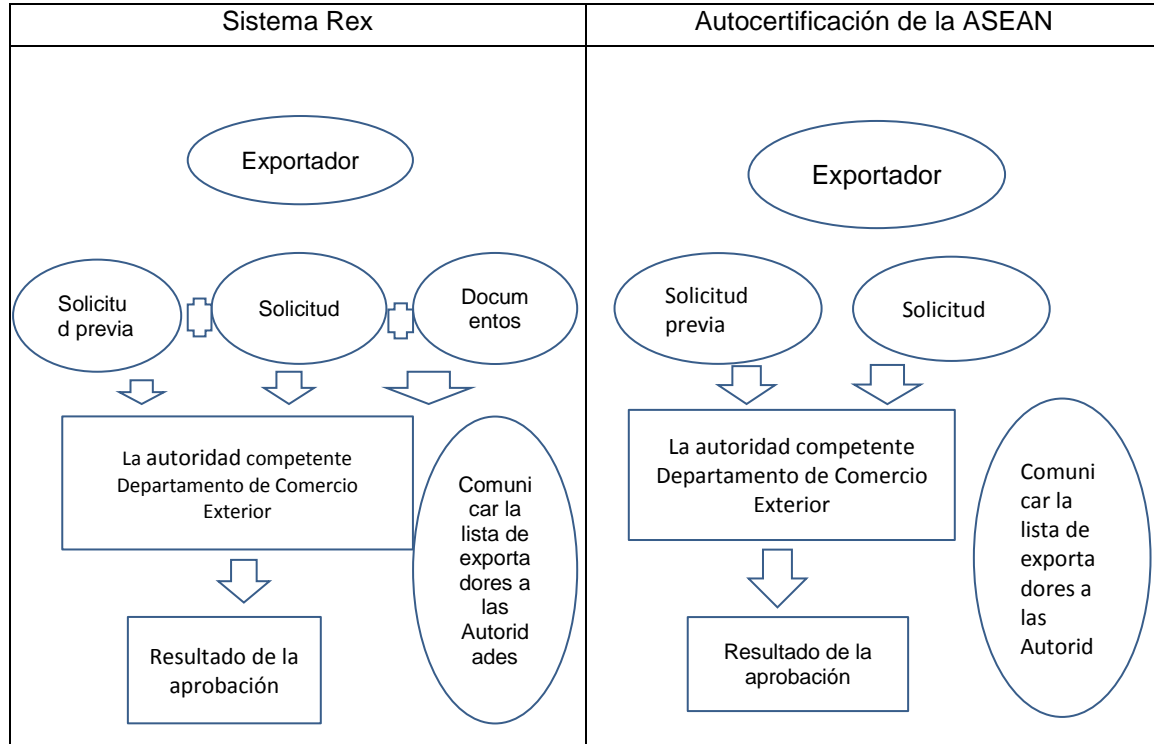
En todos los Acuerdos de Libre Comercio (ALC), es posible emitir el certificado de origen para exportadores que no son los productores de las mercancías. Dichos exportadores deben presentar los documentos elaborados por los fabricantes que les autorizan a utilizar el resultado de la aprobación de origen.

## 4. Disponibilidad de la información

Para mayor información sobre los procedimientos se puede consultar el sitio Web: [www.dft.go.th](http://www.dft.go.th) Los productores o exportadores pueden solicitar la emisión de certificados preferenciales. Se dispone también de un servicio de asistencia, de un teléfono de emergencia y de talleres de trabajo.

### III. Autocertificación por parte del exportador aprobado

#### 1. Examen realizado por la autoridad competente para la aprobación del exportador



En cuanto a los exportadores aprobados, esta Administración examina la información y los documentos siguientes:

1. Registro de persona jurídica.
2. Documento de identidad, identificación de extranjero, pasaporte, etc.
3. Identificación de contribuyente o registro del impuesto sobre el valor añadido.
4. Mapa de la ubicación de la oficina.

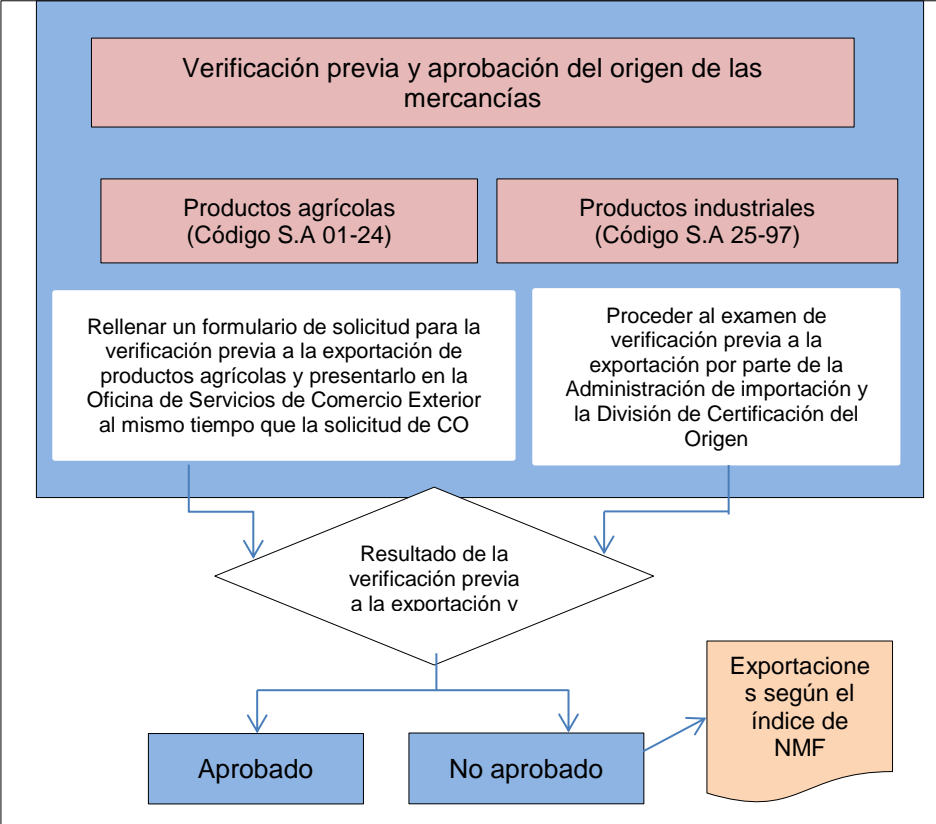
(Documentos adicionales para el productor)

5. Permiso de fabricación.
6. Documento que muestre el procedimiento de fabricación del producto para su exportación.
7. Mapa del lugar de producción y del depósito.
8. Los nombres y muestras de firmas de las personas autorizadas para la autocertificación. (Nota: excepcional para el sistema REX)

La autoridad competente realiza una visita al lugar de producción antes de emitir un certificado de origen solo en los casos sospechosos o cuando las mercancías que reclaman un trato preferencial son objeto de evaluación de riesgos.

Sistema REX	Autocertificación de la ASEAN
De 3 a 5 días laborables	De 15 a 20 días laborables

## 2. Autocertificación por parte del exportador no productor

Modelo (nombre del ALC /SGP)	Descripción
Sistema REX	<p>Si se trata de un exportador no productor, este debe presentar los datos relativos a la producción y al coste de las mercancías para garantizar que estas últimas cumplen los criterios de origen aplicables. Además, el Departamento de Comercio Exterior exige que se proceda a una verificación previa a la exportación para garantizar que las mercancías reúnen las condiciones para obtener el trato preferencial antes de emitir el certificado de origen.</p>  <pre> graph TD     A[Verificación previa y aprobación del origen de las mercancías] --&gt; B[Productos agrícolas (Código S.A 01-24)]     A --&gt; C[Productos industriales (Código S.A 25-97)]     B --&gt; D[Rellenar un formulario de solicitud para la verificación previa a la exportación de productos agrícolas y presentarlo en la Oficina de Servicios de Comercio Exterior al mismo tiempo que la solicitud de CO]     C --&gt; E[Proceder al examen de verificación previa a la exportación por parte de la Administración de importación y la División de Certificación del Origen]     D --&gt; F{Resultado de la verificación previa a la exportación v}     E --&gt; F     F --&gt; G[Aprobado]     F --&gt; H[No aprobado]     H --&gt; I[Exportaciones según el índice de NMF]     </pre>
Autocertificación de la ASEAN	Igual que el anterior.

## 3. Comercio intermediario

Sistema REX	Autocertificación de la ASEAN
El exportador aprobado puede realizar la declaración de origen en un estado de cuenta, una orden de entrega y una relación de contenido.	Con arreglo al primer proyecto piloto sobre Autocertificación, el exportador aprobado puede realizar la declaración de origen en una factura, un estado de cuenta, una orden de entrega y una relación de contenido.

#### 4. Disponibilidad de la información

Esta Administración ha elaborado y comunicado los procedimientos y condiciones pormenorizados destinados a los exportadores aprobados únicamente a las autoridades aduaneras.

### IV. Autocertificación por parte del exportador registrado

#### 1. Autocertificación por parte del exportador no productor

Modelo (nombre del ALC /SGP)	Descripción
Sistema REX / Autocertificación de la ASEAN	Igual que en el nº II-2. Autocertificación por parte del exportador no productor.

### V. Autocertificación por parte de cualquier exportador

#### 1. Autocertificación por parte del exportador no productor

Modelo (nombre del ALC /SGP)	Descripción
Sistema REX / Autocertificación de la ASEAN	No, aquellos exportadores que no han sido aprobados por la autoridad competente no son elegibles para la autocertificación.

#### 2. Disponibilidad de la información

El sitio Web que la autoridad competente destina a la autocertificación es: [www.dft.go.th](http://www.dft.go.th) y en el mismo se establecen el procedimiento de aprobación, los plazos y las condiciones para los exportadores.

**Departamento de Comercio Exterior**  
**Enero de 2018**